

**TEXTO DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE PROHIBA Y SANCIONE LA VENTA DE  
MEDICAMENTOS FUERA DE LAS FARMACIAS**

**VISTO:**

Las leyes 10.606 y 11.405, que prohíben la venta de medicamentos fuera de las farmacias habilitadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que frente a la gran proliferación de comercios, bocas de expendio o de entrega de medicamentos sin contar con la autorización pertinente de las autoridades sanitarias y sin cumplimentar la normativa vigente en la materia, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para corregir aquel proceder irregular.

Que teniendo en cuenta la condición de bien social del medicamento y la necesidad de procurar su acceso seguro en aras a la tutela de la salud pública, ante los riesgos del uso abusivo e irracional de fármacos, el aumento de efectos adversos, interacciones con otros medicamentos, alimentos, intoxicaciones que su consumo descontrolado pueden generar.

Por ello  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE  
SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE  
O R D E N A N Z A

**Artículo 1º:** Queda prohibida la venta, trueque o cualquier otra actividad vinculada con el expendio, entrega o intercambio, aun realizada a título gratuito, de medicamentos, especialidades medicinales, hierbas medicinales o edulcorantes sintéticos, en todos aquellos lugares que no sean los establecimientos habilitados según las leyes vigentes que regulan su venta.

**Artículo 2º:** Quedan sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos aquellos comercios mayoristas o minoristas, establecimientos o espacios de cualquier naturaleza radicados en el Partido de \_\_\_\_\_, que contravengan en la actividad comercial para la cual fueron habilitados conforme lo dispuesto en el artículo 1º.

**Artículo 3º:** Las infracciones al artículo 1º serán reprimidas con las sanciones que se establecen en el artículo 4º de la presente Ordenanza, y las que prevén las leyes nacionales y provinciales vigentes en la materia en cuestión.

**Artículo 4º:** Comprobada la infracción por el/los Inspectores Municipales actuantes, quienes podrán estar acompañados en dicho acto por representantes del Colegio de Farmacéuticos del Partido de \_\_\_\_\_ o del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se procederá a la intervención y posterior decomiso de los medicamentos en cuestión.

Asimismo, las infracciones a la presente Ordenanza serán pasibles de multa equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos diarios correspondientes a la categoría del "Personal Auxiliar Administrativo".

**Artículo 5º:** Dése al Libro de Ordenanzas, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y oportunamente archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS \_\_\_\_  
DIAS DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.